



**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA
Y SEGURIDAD DEL TRABAJO**

www.semst.org

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Celestino Corbacho Chávez
MINISTRO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
C/ Agustín Bethancourt nº 4

28071-Madrid



Madrid 3 de Noviembre de 2008

Excelentísimo Señor:

La Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, establece en su artículo 22 que *"las medidas y vigilancia de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditadas"* (Médico Especialista en Medicina del Trabajo y/o Diplomado en Medicina de Empresa).

Por otro lado, el programa formativo de la especialidad, aprobado por la Orden Ministerial de Sanidad y Consumo 1526/2005, establece que *"la responsabilidad del Médico del Trabajo no debe limitarse exclusivamente a vigilar la salud de los trabajadores y a proporcionar la atención sanitaria de urgencias en el lugar de trabajo, sino que también debe extender su actividad a las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores, a formar e informar a los mismos, a promocionar la salud en el lugar de trabajo, a investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición los riesgos laborales y los perjuicios para la salud, proponiendo medidas encaminadas a mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo"*.

Por todo ello, es muy importante dejar claro que el ejercicio profesional de la Medicina del Trabajo es mucho más amplio que el de la vigilancia de la salud y que el desarrollo de esta, también es mucho más extenso que la mera realización de los exámenes de salud, ya sean los periódicos o de cualquier otro tipo.

Aunque es bien conocido que la vigilancia de la salud no tiene sentido como instrumento aislado de la prevención, en la práctica, existen grandes dificultades para integrarla dentro de la empresa y con el resto de las disciplinas preventivas, poniendo en serio peligro el uso de la epidemiología como herramienta básica, sobre la que

sustentar la práctica científica de la prevención de riesgos laborales.

Sabido y legislado es también que la vigilancia y control de la salud de los trabajadores es un derecho reconocido en nuestro ordenamiento jurídico, que debemos cumplir siempre e interpretar con las mayores garantías de efectividad y, por supuesto, en beneficio del mencionado derecho.

A pesar de ello y en la actualidad, trece años después de la aprobación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el modelo de vigilancia de la salud de los trabajadores encuentra aún dificultades para su correcta implantación. Muestra de lo dicho es que, a pesar de la disposición adicional segunda del Real Decreto 39/97 (Reglamento de los Servicios de Prevención) que "direcciona" al personal de los antiguos Servicios Médicos de Empresa a los actuales Servicios de Prevención (Propios, dentro de las empresas), la realidad es que se han cerrado muchos de los primeros para externalizarlos a entidades especializadas ajenas.

Además, hoy día conocemos que no todas las actuaciones y los cometidos de la vigilancia de la salud, entre ellos los reconocimientos médicos laborales de los trabajadores, son realizados personalmente por un Médico Especialista en Medicina del Trabajo o Diplomado en Medicina de Empresa. Aunque este hecho está muy extendido y generalizado, los Servicios de Prevención Ajenos concentran el mayor porcentaje de esta práctica que consiste, básicamente, en la realización del reconocimiento médico por un facultativo que no es Especialista en Medicina del Trabajo o Diplomado en Medicina de Empresa, para que después sean estos los que firmen el certificado de aptitud.

Esta práctica, además, se realiza casi como única actuación en vigilancia de la salud propiciando con ello que esta sea individual, normalmente inespecífica y con muy escasas probabilidades del aprovechamiento epidemiológico y preventivo de sus resultados.

Aparte de esto hay muchos Servicios de Prevención Ajenos acreditados sin la especialidad de Medicina del Trabajo y, por otro lado, las Administraciones Sanitarias parecen no disponer en la actualidad de los medios y/o las acciones suficientes para ejecutar y garantizar con la debida diligencia su obligación en la vigilancia y control de estas actividades.

De esta falta de diligencia en garantizar la calidad mínima de los Servicios de Prevención Ajenos (entendiendo como tal el cumplimiento de la legislación vigente en materia de salud laboral) por parte de las administraciones, nos encontramos con situaciones cotidianas que hemos de considerar inadmisibles y fuera de toda

razón: Médicos del Trabajo que, para mantener sus puestos de trabajo, han de firmar certificados de aptitud a trabajadores que han atendido otros médicos no especialistas, incluso a distancia o en distinta comunidad autónoma; ventajas comerciales de la empresa (servicio de prevención ajeno) por no haber "aptos condicionados", reconocimientos médicos laborales casi como única actividad preventiva desde el punto de vista médico (olvidando el resto de los cometidos y las funciones de la especialidad de Medicina del Trabajo), etc.

De esta forma podemos llegar al absurdo de vernos en una situación en la que todo lo legislado para proteger al trabajador se vuelva en su contra, hasta tal punto que ya hay representantes sindicales que aconsejan a los trabajadores que no se sometan a los reconocimientos médicos del trabajo por miedo a un "no apto" que, entendido erróneamente y a conveniencia, se pudiera convertir en un despido por incapacidad sobrevenida.

En consecuencia, el Médico del Trabajo puede no ser visto por el trabajador como el especialista formado que va a prevenirle de los riesgos a los que está expuesto en su trabajo, sino como quien puede hacer, con su informe, que pierda su trabajo.

No olvidemos que el número de reconocimientos voluntarios constituye un índice de calidad del servicio de prevención y estos disminuyen cada día, hasta tal punto que hay Servicios de Prevención Ajenos que envían cartas informando de la obligatoriedad de los mismos para que acudan los trabajadores, obligatoriedad que tan sólo puede entenderse en los términos que cita la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Sin embargo, el Médico del Trabajo, por su conocimiento especializado de la interacción entre el trabajo y la persona, es el profesional idóneo para determinar si un trabajo concreto requiere la evaluación de las capacidades psicofísicas del trabajador, así como para definir cuáles son concretamente aquellas capacidades sin las cuales el trabajador no podría llevar a cabo las funciones esenciales de ese trabajo y con qué criterios deben ser valoradas. Y así debemos ser vistos.

En la actualidad, para ser Médico Especialista en Medicina del Trabajo se precisan un mínimo de diez años de formación desde que se comienzan los estudios de Medicina (al igual que con otras muchas especialidades). Por ello, de la misma forma que no es planteable un ejercicio profesional de cualquier especialidad sin la titulación requerida, en la nuestra de Medicina del Trabajo tampoco. Y para llegar a este argumento pensamos, principalmente, en el beneficio de nuestros pacientes. Todo ello contrasta con lo descrito anteriormente

y con la realidad de la situación actual.

Situación que, sin la consecuente implicación de las autoridades para garantizar el cumplimiento del espíritu de la legislación vigente, conllevan al desanimo de muchos Médicos del Trabajo e incluso de estudiantes del último curso de la especialidad, quienes se plantean para qué sirven tantos años de esfuerzos.

Como Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo, Sociedad Científica de más de cincuenta años de existencia y más de tres mil profesionales en su seno, con el objetivo de formarlos y defenderlos en el ejercicio de su profesión, ponemos oficialmente en conocimiento de la Administración estas prácticas, para su comprobación y adopción de las medidas que consideren oportunas.

Asimismo, conociendo que nuestra primera obligación, por encima de relaciones contractuales, es el cumplimiento de la propia ley y normativa vigente con respecto a la vigilancia de la salud de los trabajadores, les hacemos llegar las siguientes preguntas, con el ánimo de obtener una respuesta por su parte:

1. Cuando existían los servicios médicos de empresa, existía la OSME dependiendo del INSALUD, con funciones de control de los mismos. ¿Por qué no se controla eficazmente a los Servicios de Prevención por las Autoridades pertinentes?

2. ¿Asume alguna responsabilidad penal y/o civil, el facultativo Especialista en Medicina del Trabajo o Diplomado en Medicina de Empresa, que sin llevar a cabo el reconocimiento médico del trabajador, certifica la aptitud médica para el trabajo, basándose en el examen médico practicado por otro facultativo?

3. A pesar de revisar el examen de salud practicado por otro facultativo y condicionar la aptitud a la objetividad de las pruebas realizadas, no habiendo explorado personalmente al trabajador ¿Es lícito firmar el certificado de aptitud para éste trabajador?

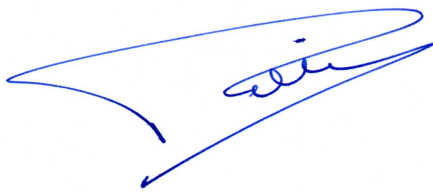
4. ¿Está elaborando la Administración algún documento de trabajo para terminar con dichas prácticas o, por el contrario, algún documento de trabajo para regularlas?

Por todo ello, le reiteramos la finalidad de este escrito de poner en conocimiento de la Administración los hechos expuestos solicitando su pronunciamiento, con el único propósito de poder

mejorar la asistencia, en Medicina del Trabajo, de los trabajadores y poder informar de ello a todos los socios de la SEMST.

Esperando su contestación, esta Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo queda a su disposición para colaborar con la Administración, como siempre, en aras a definir las acciones precisas que permitan reincorporar las buenas prácticas, en materia del cuidado de la salud de los trabajadores, dentro de las funciones a llevar a cabo por la Medicina del Trabajo.

Atentamente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Fornés Ubeda', is written over a large, stylized blue scribble that resembles a signature or a mark.

Francisco Vte. Fornés Ubeda

Presidente de la SEMST

c/Amadeo de Saboya nº 15, 35ª

46010-VALENCIA